

Participación en la Sesión Técnica de Trabajo para el fortalecimiento de la
cooperación con la Corte Penal Internacional

Olga Herrera Carbuccia

Puede variar algo con respecto a la versión pronunciada.

Santo Domingo, D.N. Rep. Dominicana

3 de junio de 2021

Es un placer para mí participar en este diálogo para compartir algunas ideas que podrían fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional. Es una oportunidad para acercar la Organización de los Estados Americanos a la institución judicial.

Los Estados americanos fueron grandes impulsores de la Corte, y actualmente casi todos ellos (con la excepción de algunos) se han convertido en Estados Parte del Estatuto de Roma. Esto implica que los Estados han asumido obligaciones internacionales y se han comprometido con la justicia penal internacional.

La Corte no posee ningún mecanismo disponible para implementar o ejecutar sus decisiones por tanto necesita de la cooperación y asistencia judicial de los estados, sin los cuales no puede cumplir su mandato. La parte IX del Estatuto de Roma dispone un régimen de cooperación internacional y asistencia judicial, un exhaustivo sistema legal de apoyo de los estados a la corte. Todas estas formas legales de cooperación protegen el derecho a un juicio justo que se pueden aplicar tanto en el contexto internacional como en el nacional.

El artículo 86 del Estatuto de Roma dispone una obligación general de cooperar plenamente con la Corte en relación con la investigación y enjuiciamiento de los crímenes de su competencia.

En ese sentido, la Sala de Apelaciones de la Corte, en fecha 6 de mayo de 2019, con relación a la decisión de no-cooperación del Estado de Jordania, en la situación en Darfur, Sudan y el caso del antiguo Presidente Al-Bashir, referido por el Consejo de Seguridad, considero que “ La obligación de cooperar con la Corte refuerza la obligación *erga omnes* de prevenir, investigar y castigar los crímenes que conmocionan la conciencia de la humanidad, incluidos en particular los que se encuentran bajo la jurisdicción de la Corte, y es este carácter *erga omnes* el que impone la obligación fundamental de los Estados Partes a cooperar con la Corte.”

Esta decisión judicial es significativa porque para que la cooperación sea efectiva hay que llevar a la práctica las obligaciones que el Estado se comprometió al firmar el Estatuto de Roma.

La importancia reside en que la obligación general de cooperación con la Corte que tienen los Estados Parte no se quede en algo simbólico, sino que se traduzca en algo real y efectivo.

Los Estados además de fortalecer la cooperación con la Corte deben fortalecer sus propias capacidades. Los estados miembros de la Corte tienen que adecuar su legislación interna para investigar y castigar los crímenes internacionales y para evitar trabas a su efectivo castigo. No importa el modelo que se elija, lo esencial será que los Estados Parte de nuestra región que todavía no han adoptado leyes de aplicación del Estatuto de Roma adopten la legislación requerida. En términos generales, dicha implementación se podrá realizar mediante una remisión o referencia al tratado en particular o mediante un proceso de codificación, sea con la adopción de leyes especiales o con la modificación de Códigos existentes. Un ejemplo de implementación por remisión en Latinoamérica son los artículos 378 y 379 del Código Penal de Costa Rica.



- Para poder cumplir con la obligación de cooperación prevista en el Art. 86 del Estatuto, los países de nuestra región deben crear a nivel nacional mecanismos institucionales que permitan una cooperación efectiva y positiva con la Corte. Sin embargo, es pertinente señalar que si existe alguna deficiencia en los sistemas nacionales o si el Estado carece de

procedimientos adecuados no es un obstáculo para no cumplir con su obligación de cooperar con la Corte.

- Los Estados miembros deben firmar acuerdos de cooperación judicial. Es fundamental esta cooperación para la investigación y enjuiciamiento, la reunión de medios de prueba, la reubicación de testigos, la libertad condicional, así como la ejecución de las penas. Necesitamos que más Estados imiten el ejemplo del Estado de Argentina y suscriban acuerdos voluntarios de cooperación. Los Estados decidirán cuales son las fórmulas de cooperación más convenientes de conformidad con sus propios sistemas jurídicos.
- Además de una orden de detención o entrega de personas a la Corte, el Art. 93 del Estatuto prevé todo un sistema de asistencia legal entre la Corte y los Estados parte, los cuales deben asegurarse de que existan procedimientos en el derecho interno para facilitar todas las formas de cooperación. Quisiera destacar el esfuerzo realizado por la Rep. Dominicana al aprobar y promulgar una ley en agosto de 2018 que regula las relaciones de cooperación entre el Estado dominicano y la Corte Penal Internacional. Esta

legislación regula los procedimientos aplicables a todas las formas de cooperación judicial con la Corte, tales como la detención y entrega de una persona en relación a la cual la Corte ha emitido una orden de arresto o dictado una sentencia condenatoria; la obtención de pruebas, incluidos los testimonios bajo juramento; el interrogatorio de persona/s objeto de una investigación o enjuiciamiento; las medidas para facilitar la comparecencia voluntaria, en todas las circunstancias posibles, ante la Corte de personas en calidad de testigos o expertos; la ejecución de allanamientos y decomisos, registros e incautaciones; la protección de víctimas y testigos, así como la preservación de las pruebas; la identificación, ubicación, congelamiento preventivo o la incautación del producto de los crímenes, bienes e instrumentos relacionados con los crímenes, a fin de su decomiso ulterior. El Estado dominicano considero que era una obligación ejercer su jurisdicción penal y colaborar con la justicia penal internacional mediante el establecimiento de un marco regulatorio nacional que contribuya al enjuiciamiento y castigo de todo responsable de alterar la paz y la seguridad a nivel internacional. Debemos reconocer que esta ley fue aprobada gracias a la intervención de Parlamentarios para la Acción Global.

- Sería pertinente mencionar una de las recomendaciones formuladas por la Asamblea de Estados Partes mediante Resolución aprobada en fecha 27 de noviembre de 2013 que fue exhortar a los Estados a que designen un coordinador nacional o una autoridad central nacional o grupo de trabajo que se encargue de la coordinación e integración de las cuestiones relacionadas con la Corte, incluidas las solicitudes de asistencia, en el seno de las instituciones gubernamentales y a nivel de todas ellas. Esto facilitaría la cooperación con la Corte y la promoción de esta.

Conforme al Art. 87 del Estatuto las solicitudes de cooperación se harán por la vía diplomática o por cualquier otro canal que haya designado el Estado parte, pero luego pueden intervenir los órganos judiciales como es el caso de la ley aprobada por la Rep. Dominicana, de manera que es importante la capacitación y formación de los funcionarios judiciales en Derecho Penal Internacional, en particular, sobre el Estatuto de Roma y el funcionamiento de la Corte Penal Internacional porque no solamente es relevante aprobar la norma legal o suscribir acuerdos de cooperación, sino que el sistema de justicia nacional esté involucrado. Reconocemos la importancia de la jurisprudencia latinoamericana en materia de crímenes

internacionales y las pautas marcadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han influido mucho en jueces y fiscales de la región.

- Otra forma de apoyo a las actividades de la Corte es que la Corte y su jurisprudencia se promuevan en los sectores académicos, universidades e instituciones públicas, para que más jóvenes profesionales de nuestra región sean parte de este proyecto de la justicia penal internacional.



Para esta última sugerencia permítanme señalar que la Corte Penal Internacional ha publicado en su sitio web una Base de datos sobre programas de estudio sobre Derecho Penal Internacional en español, la cual compila una serie de programas académicos que se enfocan en el estudio del Derecho Penal Internacional y de la Corte Penal Internacional. Este proyecto se suma a otras iniciativas que viene impulsando la Corte destinadas a la creación y el desarrollo de herramientas y plataformas que funcionen como recursos de apoyo para la comunidad académica interesada en el trabajo de la Corte y la promoción del Derecho Penal Internacional.

Por ejemplo, como parte de tales iniciativas, la Corte lanzó durante el año 2020 un Curso Modelo sobre Derecho Penal Internacional y la Corte Penal Internacional en español, un proyecto piloto que ha tenido buena difusión en América Latina.



Para finalizar mi intervención quisiera agradecer al Consejo Permanente y a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, por la gentil invitación que me hicieron para compartir con todos ustedes algunas reflexiones sobre como fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional.

América Latina y el Caribe fueron grandes propulsores de la Corte. Este impulso no se debe perder. Es importante el apoyo de los Estados americanos a la Corte, cuyos valores y objetivos son consistentes con los valores e intereses de cada Estado, porque la justicia es un asunto de todos.

Muchas gracias